

**Dictamen nº 12/2010 sobre el Proyecto de reglamento para la regulación de las actividades de tiempo libre infantil y juvenil en el ámbito territorial de la isla de Ibiza**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2, núm. 1, letra *a*, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears y el artículo 4, letra *a*, inciso primero de su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por el Decreto 128/2001, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

**Primero.** El día 31 de mayo de 2010 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social de las Illes Balears (CES) la solicitud de dictamen del Consejo Insular de Ibiza relativa al Proyecto de reglamento para la regulación de las actividades de tiempo libre infantil y juvenil en el ámbito territorial de la isla de Ibiza.

**Segundo.** A la vista de que falta la documentación en formato electrónico, la secretaria general envía, el día 1 de junio de 2010, un oficio al consejero ejecutivo de Política Deportiva y Ocio por el que solicita que se remita el expediente en formato electrónico, de acuerdo con la disposición adicional primera del Reglamento de organización y funcionamiento del CES.

**Tercero.** El día 2 de junio se recibe, por correo electrónico, la documentación solicitada y el mismo día la solicitud se anuncia a los consejeros del CES y a una serie de organizaciones no representadas en el Consejo para que remitan, si lo consideran oportuno, observaciones al proyecto mencionado. Responde al envío La Caixa.

**Cuarto.** El expediente consta de la siguiente documentación:

1. Providencia de inicio del expediente para la elaboración de un reglamento en relación con las actividades de tiempo libre infantil y juvenil, de 17 de marzo de 2008.
2. Informe propuesta de 19 de marzo de 2008
3. Informe jurídico relativo a la aprobación de un reglamento para la regulación de las actividades de tiempo libre infantil y juvenil para la isla de Ibiza, de 25 de marzo de 2008
4. Propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Política deportiva y de Ocio Al Pleno del Consejo de Ibiza de 31 de marzo de 2009
5. Informe jurídico relativo a la aprobación de un reglamento para la regulación de las actividades de tiempo libre infantil y juvenil para la isla de Ibiza, de 4 de diciembre de 2009.
6. Memoria para la aprobación inicial del Reglamento regulador de las actividades de tiempo libre infantil y juvenil a la isla de Ibiza.
7. Informe propuesta de 4 de diciembre de 2009
8. Propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Política deportiva y Ocio al Pleno del Consejo de Ibiza, de 9 de diciembre de 2009 y certificado expedido por la secretaria accidental del Consejo Insular de Ibiza.
9. Publicación, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, del edicto de información pública de la aprobación inicial del Reglamento de regulación de

las actividades de tiempo libre infantil y juvenil al ámbito territorial de la isla de Ibiza.

10. Comunicación del edicto de información pública a las siguientes entidades:

- Área de Juventud de Izquierda Unida de Ibiza y Formentera
- Consejo de la Juventud de Ibiza
- Asociación Centro Portinatx
- ASDE Scouts de Baleares
- Centro Socioeducativo BETANIA, Cáritas diocesana de Ibiza
- Centro Recreativo y Cultural Ses Salinas
- Cruz Roja Juventud Ibiza
- Asociación Ibiza Mundo Activo
- Grupo de Estudio de sano Naturaleza (GEN)
- Grupo Pitiuso de Espeleología (GEP)
- Taller de Flauta Dulce Aubarca
- Ayuntamiento de Santa Eulària del Río
- Ayuntamiento de San José de sa Atalaya
- Ayuntamiento de San Antonio de Portmany
- Punto de información joven de Sant Jordi
- Asociación de familias por una Ibiza y Formentera sin drogas
- Grupo Gente Joven
- Asociación Juvenil y Cultural “Jóvenes Pitiüsos”
- Asociación Cultural Labritja
- Asociación de padres de niños y adolescentes discapacitados de Ibiza y Formentera (ASPANADIF)
- Júniors Movimiento Diocesano
- Fundación Diocesana Isidor Macabich S’Espurna
- Asociación Personas con Necesidades Especiales Ibiza y Formentera (APNEEF)

- Ayuntamiento de San Juan de Labritja
  - Asociación de Lucha antisida de las Islas Baleares (ALAS-Eivissa)
  - Asociación 8 de agosto
  - Asociación de discapacitados y Mayores (ADIMA IBIZA)
  - Asociación de Altas Capacidades y Talentos de Ibiza y Formentera (ACTEF)
  - Asociación de Madres y Padres del Morna International College
  - Centro de Información Joven del Ayuntamiento de Ibiza (CIJAE)
  - Centro de información Joven de San Antonio de Portmany
  - Punto de información Joven de San Juan de Labritja
  - Ayuntamiento de Ibiza
  - Grupo Cultural San Vicente de Sa Cala
  - Centro de información Joven de San José de Sa Atalaya
  - Asociación cultural Alhadros
  - S'Estel Asociación de Profesionales de Tiempo Libre y Servicios Culturales
  - Asociación Cultural Cuatro
  - Asociación Pitiusa de Familiares de enfermos mentales
  - Asociación Juvenil Exploradoras Vía Púnica
  - Asociación de Voluntarios Magna Pityusa
  - Asociación Nómadas
  - Asociación Inspiral
  - Colectivo Cultural Radio UC Ibiza
  - Asociación Ibiza 4 Patas
11. Alegaciones presentadas por el Sr. Jordi Escandell Salvador
  12. Alegaciones presentadas por el Consejo de Juventud de las Islas Baleares
  13. Informe relativo a la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas por el Consejo de la Juventud de las Islas Baleares y propuesta de modificación del texto del Reglamento para la regulación de las actividades de tiempo libre infantiles y juveniles para la isla de Ibiza, con la finalidad de

adaptarlo a la nueva Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de varias leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley 17/2009, de 23 de noviembre) que emite la letrada del Consejo de Ibiza.

14. Proyecto de reglamento de regulación de las actividades de tiempo libre infantil y juvenil en el ámbito territorial de la isla de Ibiza.

**Quinto.** La Comisión Permanente designa, en virtud del artículo 24 *d* del Reglamento de organización y funcionamiento del CES, a la Comisión de Trabajo del Área Social para que apruebe la propuesta de dictamen. En cumplimiento del procedimiento establecido, la Comisión se reúne el día 16 de junio y aprueba una propuesta, que se eleva al Pleno, el cual aprueba definitivamente este dictamen en la sesión que tiene lugar el 23 de junio de 2010.

## II. Contenido del reglamento

Este reglamento, aprobado inicialmente por el Pleno del Consejo de Ibiza, consta de una parte expositiva, una parte normativa con un total de 25 artículos divididos en seis capítulos y una parte final compuesta por dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final.

I. El preámbulo hace una exposición de la normativa vigente en materia de tiempo libre y juventud y de su evolución, y justifica ampliamente sus competencias para la elaboración de este Reglamento, teniendo en cuenta la aprobación de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, la Ley integral de juventud aprobada por el Parlamento de las Illes Balears en el 2006 y la Directiva

2006/123/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios de mercado interior, transpuesta al ordenamiento jurídico español principalmente por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

II. La parte dispositiva del Reglamento se estructura, como ya se ha dicho, en 6 capítulos.

Capítulo I: ámbito de aplicación y definiciones de las actividades de tiempo libre (artículos 1 a 3). En este capítulo se regula el objeto (establecer las normas que deben regular las actividades de tiempo libre infantiles y juveniles que se desarrollen en la isla de Ibiza), toda una serie de definiciones de las actividades de tiempo libre y las actividades excluidas de la aplicación de este Reglamento, como el deporte escolar y / o las de carácter familiar.

Capítulo II: Régimen de comunicación o de autorización de las actividades de tiempo libre (artículos 4 a 10). Establece dos tipos de comunicación según las actividades se realicen en instalaciones juveniles autorizadas, de acuerdo con el capítulo VI del título IV de la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de juventud, o en cualquier otros o al aire libre.

Capítulo III: Proyecto educativo y condiciones de ejecución de las actividades de tiempo libre (artículos 11 a 15). Este capítulo regula los trámites previos a la puesta en marcha de una actividad de ocio y clasifica las actividades programadas en ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de aventura y riesgo, en función del grado de dificultad y riesgo. Establece asimismo las condiciones para la ejecución de las actividades programadas, como la preparación de los participantes y la titulación del personal técnico, y las

normas de carácter sanitario relativas a las condiciones del agua, los alimentos y la eliminación de residuos.

Capítulo IV: Equipo dirigente de las actividades de tiempo libre (artículos 16 a 21). El artículo 16 define qué se ha de entender por equipo dirigente y a lo largo del capítulo regula las obligaciones y los requisitos exigibles a los diferentes miembros del equipo.

Capítulo V: Obligaciones y documentación a disponer por el director o la directora de la actividad (artículos 22 a 24). En estos 3 preceptos dispone que el director o directora de la actividad debe garantizar la calidad educativa, cumplir y hacer cumplir la normativa sanitaria vigente y estar en posesión de la documentación que prevé el artículo 23, entre la que se encuentra la comunicación efectuada a la Administración, la lista de participantes y las titulaciones del equipo.

Capítulo VI: Seguimiento y asesoramiento de actividades de tiempo libre (artículo 25). Este artículo dispone que los técnicos del departamento competente en materia de ocio podrán visitar los lugares en los que se realicen las actividades.

**III.** La parte final consta de dos disposiciones adicionales, la primera relativa a la adaptación al Espacio Único de Educación Superior y la segunda al tratamiento de datos de carácter personal, que debe realizar de acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre.

La disposición transitoria adapta a este Reglamento las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

La disposición final establece una vacatio legis de 20 días para la entrada en vigor del Reglamento.

### III. Observaciones generales

**Primera.** Este CES valora de manera positiva este Reglamento en tanto que desarrolla con cuidado la Ley integral de juventud y se adapta a la normativa emanada de la Unión Europea por lo que respecta a la simplificación de trámites.

**Segunda.** La actual estructura de la Administración pública de las Islas Baleares, derivada del Estatuto de Autonomía, implica que los consejos insulares gozan de competencias propias sobre las que pueden ejercer la potestad reglamentaria, siendo las actividades de tiempo libre infantil y juvenil una de estas. Eso implica, por tanto, que, dentro del marco de la Ley 10/2006, integral de juventud, el consejo insular correspondiente puede dictar el reglamento de desarrollo que considere conveniente para su isla. No obstante, el Gobierno de las Illes Balears dictó el Decreto 129/2005, de 16 de diciembre, por el que se regulan las actividades de tiempo libre infantiles y juveniles, decreto que se encuentra vigente en la actualidad y que puede generar dudas entre los usuarios y destinatarios de la norma.

Por ello recomendamos que, en aras de la seguridad jurídica, a través de una disposición final o por cualquier otro mecanismo, se disponga expresamente, no ya la derogación de este Decreto autonómico, cosa para la que no cuenta con la competencia adecuada, sino para establecer la no aplicabilidad de este



Decreto 129/2005 en el ámbito de la isla de Ibiza, o la aplicabilidad subsidiaria, mientras siga vigente.

Ciertamente la memoria que justifica la elaboración de esta norma ya indica que este Decreto autonómico dejará de aplicarse en el ámbito de la isla de Ibiza, pero no consta en el texto del Reglamento, que es el que tiene eficacia jurídica.

Ciertamente no encontraremos muchas discrepancias entre el Decreto de 2005 y el Proyecto de reglamento que se quiere aprobar ahora, pero hay algunas importantes ya que, a modo de ejemplo, afectan a plazos de comunicación de las actividades.

#### IV. Observaciones particulares

**Primera.** Por lo que respecta al procedimiento, valoramos el esfuerzo de este Consejo Insular por promover la máxima participación, con el envío del borrador del Reglamento a un gran número de asociaciones e interesados en o afectados por actividades de ocio. Consideramos asimismo que han puesto especial cuidado en la elaboración de los informes.

**Segunda.** La parte expositiva del Proyecto de reglamento hace una exposición de la regulación de las actividades de ocio infantil y juvenil y de las normas que las afectan y que aconsejan una nueva regulación y, sobre todo, la regulación por el mismo consejo insular de Ibiza, competente para elaborar normas reglamentarias en esta materia a la luz del Estatuto de Autonomía.

De acuerdo con la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, tiene que constar la consulta hecha a este Consejo.

**Tercera.** El texto del Reglamento respeta la Ley integral de la juventud y el Decreto 129/2005 emitido por el Gobierno de las Illes Balears, que siendo anterior a la Ley no se encuentra totalmente adaptado, motivo principal de este Reglamento. A continuación realizamos una serie de observaciones con la voluntad de mejorar el texto y su aplicación posterior:

**1.** El capítulo II, relativo al régimen de comunicación o de autorización de las actividades de tiempo libre únicamente regula el régimen de comunicación, motivo por el que recomendamos que se suprima del título la referencia a la autorización.

En este mismo sentido, el artículo 9, sobre la información a las administraciones locales y departamentos interesados, hace referencia a “las actividades comunicadas o autorizadas”, cuando parece que el régimen de autorización ha sido suprimido, motivo por el que recomendamos que se eliminen todas las referencias a las autorizaciones.

**2.** El artículo 7, del régimen de comunicación, se desarrolla en cinco apartados. No obstante, el apartado 4 no existe, motivo por el que recomendamos que el apartado 5 pase a ser el apartado 4.

**3.** El artículo 15 regula las normas de carácter sanitario y empieza con un apartado 1 que, a la vez, se divide en los apartados a) agua, b) alimentos, c) eliminación de residuos y restos, d) botiquín. Ahora bien, no hay un apartado 2, y algunos de los subapartados se subdividen, a la vez, en otros, cosa que

dificulta la lectura y la comprensión del artículo. Más aún, el último párrafo de este artículo dispone que las *actividades que regula este título que se realicen en instalaciones o edificios se tienen que someter a las normas de carácter sanitario y al resto de condiciones que se establezcan reglamentariamente para las instalaciones infantiles y juveniles*, precepto este que parece formar parte del apartado botiquín pero que es de carácter general. En relación con este mismo párrafo, se tiene que sustituir “título” por “capítulo” o “reglamento”, según sea el sentido que se le quiera dar, ya que no hay ningún título en este Reglamento.

Asimismo, el apartado dedicado al agua exige agua potable. En coherencia con ello, debería permitir no solo el suministro de agua mineral embotellada, sino también de agua potable embotellada.

El apartado dedicado a los alimentos contiene un apartado, el 3, relativo a los alimentos perecederos. La última frase dispone que *si no se dispone de sistemas de frío, estos alimentos se tienen que consumir el mismo día que se compren y los que sobren, en su caso, se tienen que rechazar*.

Recomendamos que se elimine “en su caso”, ya que parece dar opción a que cuando se interrumpa la cadena de frío o no se disponga de frigorífico, los alimentos perecederos se puedan conservar. Entendemos que, por motivos higiénicos y de salud, si sobran alimentos perecederos, se deben rechazar sin más consideraciones.

Por todo ello, recomendamos que se rehaga este artículo y recomendamos la siguiente redacción y estructura:

1. El director o directora responsable de las actividades debe garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias en cuanto al agua, los alimentos y la eliminación conveniente de los residuos y de los restos orgánicos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Agua

(...)

b) Alimentos

(...)

c) Eliminación de residuos

(...)

2. Durante todo el tiempo de duración de la actividad de que se trate, se dispondrá de un botiquín de primeros auxilios, bajo la responsabilidad de la dirección responsable de las actividades o del/de la responsable sanitario/sanitaria. La dotación inicial del botiquín se hará en función del número de participantes, características de la actividad y la distancia existente entre el emplazamiento y el centro sanitario más próximo.

3. Durante todo el tiempo de duración de la actividad estará presente un miembro del equipo de monitores o una persona con formación en primeros auxilios debidamente acreditada, que dispondrá de información sobre los horarios y centros de asistencia sanitaria de la zona.

4. Las actividades que regula este Reglamento/capítulo que se realicen en instalaciones o edificios se han de someter a las normas de carácter sanitario y al resto de condiciones que se establezcan reglamentariamente para las instalaciones infantiles y juveniles.

4. El artículo 16, relativo al equipo dirigente, define en el apartado 3 el concepto de director o directora de la actividad y el concepto de equipo de

monitores. En ambos casos se refiere a la formación y a las titulaciones que deben tener. Recomendamos que se haga referencia a los artículos 18 y 19, que versan sobre la formación exigible al director o directora y a los monitores de tiempo libre, respectivamente.

5. La disposición transitoria es única, por tanto, se puede modificar *primera por única*.

6. En coherencia con lo que se ha dicho en las observaciones generales, recomendamos que se cree una disposición final relativa a la inaplicación en la isla de Ibiza del Decreto 129/2005, de 16 de diciembre, por el que se regulan las actividades de tiempo libre infantiles y juveniles, o que se declare la aplicación subsidiaria.

## V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Illes Balears ha valorado el Proyecto de reglamento para la regulación de las actividades de tiempo libre infantil y juvenil en el ámbito territorial de la isla de Ibiza, y solicita al Consejo Insular de Ibiza que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

La secretaria general

Ángeles Bellinfante Torres  
(suplente)

Palma, 23 de junio de 2010

Visto bueno

El presidente

Llorenç Huguet Rotger